

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL
DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ-GUALACO OLANCHO”**, ubicado en el Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho ejecutado por la **EMPRESA PRODECON**.

CONSIDERANDO: Que en el mes de Junio del año 2015, las Unidades de Desarrollo Social/Ambiente y Seguridad dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico Conjunto ITCD-035-15 sobre la inspección realizada a cinco (05) Bancos de Materiales, ubicados en los Municipios de San Francisco de la Paz y Gualaco, Departamento de Olancho, los cuales serán utilizados en el Proyecto: **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ-GUALACO OLANCHO”** y en donde se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA PRODECON** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“REHABILITACIÓN DE CARRETERA DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ-GUALACO OLANCHO”** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cinco (05) Bancos de Materiales, ubicados en los Municipios de San Francisco de la Paz y Gualaco, Departamento de Olancho, durante el tiempo de ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georeferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO TELICA (Nance) Hoja Cartográfica Juticalpa No. 2960-II, ubicado en la Comunidad del Nance, Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 590058 1632477, 590192 1632394, 590196 1632261, 590164 1632261, 590123 1632386, 590036 1632423, 589811 1632455, 589690 1632449, 589567 1632360, 589425 1632338, 589308 1632395, 589217 1632494, 589243 1632518, 589371 1632416, 589520 1632390, 589623 1632483, 589816 1632518, 590058 1632477.

Banco de Material No. 2 BANCO RIO TELICA (Tilapa) Hoja Cartográfica Juticalpa No. 2960-II, ubicado en la Comunidad de Tilapa, Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 583206 1638154, 583214 1638131, 583438 1638139, 583507 1638063, 583515 1637864, 583630 1637736, 583768 1637628, 583808 1637402, 583938 1637291, 584139 1637274, 584277 1637247, 584346 1637144, 584277 1637128, 584195 1637160, 584086 1637197, 583898 1637210, 583762 1637277, 583743 1637409, 583672 1637622, 583557 1637683, 583467 1637735, 583423 1637815, 583442 1637911, 583430 1638028, 583359 1638053, 583273 1638033, 583212 1638070, 583156 1638099, 583206 1638154.

Banco de Material No. 3 BANCO TEMPISCAPA Hoja Cartográfica Juticalpa No. 2960-II, ubicado 2.50 km de la calle pavimentada, a la altura del km 10+000 de la Carretera de Telica a San Francisco de la Paz, en el Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 587980 1635600, 588275 1635725, 588290 1635515, 588000 1635440.

Banco de Material No. 4 BANCO TIERRA BLANCA Hoja Cartográfica Juticalpa No. 2960-II, ubicado en la Comunidad de Tierra Blanca, Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 582615 1646590, 582810 1646465, 582665 1646090, 582425 1646145, 582590 1646450.

Banco de Material No. 5 BANCO CHINDONA Hoja Cartográfica Juticalpa No. 2961-II, ubicado a 3.00 kms de Gualaco, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, con coordenadas UTM: 597985 1663430, 597760 1663865, 597970 1663950. 598110 1663525.

SEGUNDO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), deberá de celebrar con la Empresa **PRODECON**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNAM**), debiendo remitirle fotocopia de dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Publica aprobada mediante Decreto

Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL